

## **ORDENANZA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Atendiendo a las disposiciones legales establecidas en el artículo 46 de la Ley de Reforma Parcial de Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas publicada el 28 de julio de 2005 en Gaceta Oficial N° 38.238, mediante el cual, se confiere a las Alcaldías la facultad de otorgar las autorizaciones para el Expendio de bebidas Alcohólicas, se crea la Ordenanza que regula la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.

Esta Ordenanza regula los conceptos básicos tales como Bebidas Alcohólicas. Expendio Al por Menor, Al por Mayor que se clasifica en Al por Mayor Establecimiento y AL por Mayor en Vehículo Automotor, Expendios de Consumo y Expendios Temporales con el fin de diferenciar las distintas autorizaciones de la respectivas licencia.

De igual manera se establece el procedimiento para la solicitud, obtención y renovación de la licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, así como el régimen de horarios para los expendios: Al por Menor, Al por Mayor en Establecimiento, Al por Mayor en Vehículo Automotor, de Consumo y Temporales, así como también las prohibiciones para estos tipos de Expendio.

La Ordenanza también establece que los interesados deben cumplir las normas sobre actividades económicas, zonificación, higiene pública y seguridad, contenidas en el ordenamiento jurídico y vigente, a los fines de prevenir los riesgos que puedan afectar al establecimiento en el cual el contribuyente realiza el Expendio de Bebidas Alcohólicas.

Por otra parte se establece un procedimiento de verificación para que la Administración Tributaria ejerza el control necesario para determinar si el contribuyente cumple con las obligaciones contenidas en esta norma.

Así mismo se establece las sanciones y el procediendo administrativo sancionatorio en donde se contempla la notificación y los recursos que el contribuyente ejerce contra las decisiones emanadas de la Administración Tributaria.

Por último se establecen las disposiciones transitorias y finales referidas principalmente a la renovación de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas al contribuyente que hubiese obtenido la misma, antes de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

De este modo queda presentada la siguiente Ordenanza sobre Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas del Municipio Chacao, para ser sometida a su consideración y aprobación.

## INDICE

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º.-** Objeto.  
**Artículo 2º.-** Definiciones Básicas.  
**Artículo 3º.-** Sujeto Pasivo.  
**Artículo 4º.-** Obligación de Exhibir la Licencia y la Placa en Expendios Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo.  
**Artículo 5º.-** Obligación de Exhibir la Licencia y el Distintivo en Expendios Al por Mayor en Vehículo Automotor.  
**Artículo 6º.-** Obligación de Llevar Libros y Facturas Guías.  
**Artículo 7º.-** Carácter Administrativo.

### TÍTULO II DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

#### Capítulo I Del Procedimiento para la Solicitud, Obtención y Renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo

- Artículo 8º.-** Solicitud de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas.  
**Artículo 9º.-** Licencia por Cada Tipo de Expendio.  
**Artículo 10.-** Recaudos para Solicitar la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo.  
**Artículo 11.-** Recaudos para Solicitar la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor.  
**Artículo 12.-** Consignación de Solicitud y Comprobante.  
**Artículo 13.-** La Solicitud de la Licencia no Autoriza el Expendio de Bebidas Alcohólicas.  
**Artículo 14.-** Verificación de Recaudos.  
**Artículo 15.-** Otorgamiento o Negación de la Solicitud.  
**Artículo 16.-** Cumplimiento de Normativas Municipales.  
**Artículo 17.-** Vigencia de la Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo.  
**Artículo 18.-** Nulidad de la Licencia.  
**Artículo 19.-** Tasa por Solicitud de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo.  
**Artículo 20.-** Tasa por Solicitud de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículos Automotor.  
**Artículo 21.-** Horarios Permitidos para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo.  
**Artículo 22.-** Renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo.  
**Artículo 23.-** Renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor.  
**Artículo 24.-** Tasa por Renovación.

**Capítulo II**  
**Del Procedimiento para la Solicitud y Obtención de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Temporales**

- Artículo 25.-** Solicitud de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Temporales.
- Artículo 26.-** Recaudos para Solicitar la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Temporales.
- Artículo 27.-** Obligación de Disponer de Personal de Seguridad.
- Artículo 28.-** Cumplimiento de Normativas Municipales.
- Artículo 29.-** Vigencia de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Temporales.
- Artículo 30.-** Tasa por Solicitud de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas Temporales.

**Capítulo III**  
**Del Traspaso y las Modificaciones de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas**

- Artículo 31.-** Traspaso de la Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo.
- Artículo 32.-** Recaudos para la Validación del Traspaso de Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo.
- Artículo 33.-** Recaudos para la Validación del Traspaso de Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor.
- Artículo 34.-** Tasa para la Validación del Traspaso de la Licencia Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo.
- Artículo 35.-** Modificación de la Razón Social.
- Artículo 36.-** Tasa por Modificación de la Razón Social.
- Artículo 37.-** Obligación de Actualización de Datos.

**Capítulo IV**  
**De la Reexpedición**

- Artículo 38.-** Recaudos para la Reexpedición de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo.
- Artículo 39.-** Tasa por Reexpedición de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo.

**TITULO III**  
**REGISTRO DE DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR EN VEHICULO AUTOMOTOR**

- Artículo 40.-** Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor.

- Artículo 41.-** Recaudos para la Inscripción en el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor.
- Artículo 42.-** Consignación de la Solicitud y Expedición del Comprobante.
- Artículo 43.-** Otorgamiento de la Constancia de Inscripción en el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor y del Distintivo.
- Artículo 44.-** Obligación de Portar el Distintivo de Distribución de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor.
- Artículo 45.-** Tasa por Solicitud de la Inscripción en el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor.
- Artículo 46.-** Horario Permitido para la Distribución de Bebidas Alcohólicas Al Por Mayor en Vehículo Automotor.
- Artículo 47.-** Obligación de Informar a la Administración Tributaria Municipal las Modificaciones Pertinentes.

#### **TITULO IV DE LA FISCALIZACIÓN**

- Artículo 48.-** Facultad de Fiscalización.
- Artículo 49.-** Designación de Funcionarios y Levantamiento de Informe.
- Artículo 50.-** Solicitud y Empleo de la Fuerza Pública.

#### **TÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES, DE LAS NOTIFICACIONES, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y DE LAS SANCIONES**

##### **Capítulo I De las Prohibiciones**

- Artículo 51.-** Prohibición de Arrendar la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.
- Artículo 52.-** Prohibición de Trasladar la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.
- Artículo 53.-** Prohibición de Consumir Bebidas Alcohólicas en Expendios Al por Mayor en Establecimientos y Al por Menor.
- Artículo 54.-** Prohibición de Ingerir Bebidas Alcohólicas fuera de los Expendios de Consumo.
- Artículo 55.-** Prohibición de Comercializar Bebidas Alcohólicas en Establecimientos no Autorizados.
- Artículo 56.-** Prohibición de Venta Ambulante.
- Artículo 57.-** Prohibición de Comercialización de Bebidas Alcohólicas en Estaciones de Servicio.
- Artículo 58.-** Prohibición de Comercializar Bebidas Alcohólicas a Niños, Niñas, Adolescentes o Personas en evidente Estado de Embriaguez.
- Artículo 59.-** Prohibición de Comercializar Bebidas Alcohólicas fuera de los Horarios Autorizados.
- Artículo 60.-** Prohibición de Comercializar Bebidas Alcohólicas a través de un Tipo de Expendio Distinto al Autorizado.

**Artículo 61.-** Prohibición de Comercializar Bebidas Alcohólicas en Vehículo Automotor a Personas que no posean Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas.

**Artículo 62.-** Prohibición de Distribución de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor a Personas sin Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas.

## **Capítulo II**

### **De las Notificaciones, Del Procedimiento Administrativo Sancionatorio y de los Recursos Administrativos**

**Artículo 63.-** Acto Administrativo Motivado.

**Artículo 64.-** Notificación de los Actos Administrativos.

**Artículo 65.-** Apertura del Procedimiento Administrativo.

**Artículo 66.-** Notificación de la Apertura del Procedimiento y Lapso para Promover Pruebas.

**Artículo 67.-** Recursos Administrativos.

## **Capítulo III**

### **De las Sanciones**

**Artículo 68.-** Tipos de Sanción.

**Artículo 69.-** Comercialización de Bebidas Alcohólicas sin Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo.

**Artículo 70.-** Comercialización de Bebidas Alcohólicas sin Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Temporales.

**Artículo 71.-** Comercialización de Bebidas Alcohólicas desde un Vehículo Automotor sin Licencia.

**Artículo 72.-** Arrendamiento de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas.

**Artículo 73.-** Traslado de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Establecimiento, Al por Menor y de Consumo.

**Artículo 74.-** Traslado de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor.

**Artículo 75.-** Comparecencia ante la Administración Tributaria Municipal.

**Artículo 76.-** Omisión de Validación del Traspaso de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo.

**Artículo 77.-** Omisión de Actualizar Datos.

**Artículo 78.-** Omisión de Exhibir la Licencia, la Placa o Distintivo.

**Artículo 79.-** Desacato a las Órdenes de la Administración Tributaria Municipal.

**Artículo 80.-** Expendio de Bebidas Alcohólicas a Niños, Niñas, Adolescentes o Personas en Estado de Embriaguez.

**Artículo 81.-** Incumplimiento de Horarios Autorizados para Expendios Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo.

**Artículo 82.-** Incumplimiento de Horarios Autorizados para Expendios Al por Mayor en Vehículo Automotor.

**Artículo 83.-** Incumplimiento de Horario Autorizado para Expendios Temporales.

- Artículo 84.-** Comercialización de Bebidas Alcohólicas a través de un Tipo de Expendio distinto al Autorizado.
- Artículo 85.-** Venta Ambulante de Bebidas Alcohólicas.
- Artículo 86.-** Comercialización de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor a Personas sin Licencia.
- Artículo 87.-** Comercialización de Bebidas Alcohólicas en Establecimientos no Autorizados.
- Artículo 88.-** Comercialización de Bebidas Alcohólicas en Estaciones de Servicio.
- Artículo 89.-** Consumo de Bebidas Alcohólicas en Expendios Al por Mayor en Establecimientos Al por Menor y de Consumo.
- Artículo 90.-** Comercialización de Bebidas Alcohólicas en Expendio Temporal sin Disponer de Personal de Seguridad.
- Artículo 91.-** Incumplimiento de Inscripción en el Registro de Distribuidores Al por Mayor en Vehículo Automotor de Bebidas Alcohólicas.
- Artículo 92.-** Incumplimiento de Informar a la Administración Tributaria Municipal las Modificaciones Pertinentes.
- Artículo 93.-** Incumplimiento de Exhibición del Distintivo.
- Artículo 94.-** Distribución de Bebidas Alcohólicas Al Por Mayor en Vehículo Automotor a Personas sin Licencia para Bebidas Alcohólicas.
- Artículo 95.-** Incumplimiento del Horario Permitido para la Distribución de Bebidas Alcohólicas Al Por Mayor en Vehículo Automotor.
- Artículo 96.-** Término Medio.
- Artículo 97.-** Circunstancia Agravante.
- Artículo 98.-** Circunstancias Atenuantes.
- Artículo 99.-** Reincidencia.

#### **Título VI** **Disposiciones Transitorias y Finales**

- Artículo 100.-** Participación Ciudadana.
- Artículo 101.-** Validez de las Licencias de Expendios de Bebidas Alcohólicas Otorgadas antes de entrar en Vigencia esta Ordenanza.
- Artículo 102.-** Lineamientos de la Autoridad Nacional.
- Artículo 103.-** Casos no Previstos.
- Artículo 104.-** Vigencia.

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO MIRANDA  
MUNICIPIO CHACAO**

El Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y 46 de la Reforma Parcial de la Ley de Impuestos sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Objeto**

Esta Ordenanza tiene por objeto regular la actividad de expendio de bebidas alcohólicas, establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de la licencia que autorice a realizar dicha actividad, así como las sanciones a que haya lugar con ocasión del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instrumento jurídico.

**Artículo 2º.- Definiciones Básicas**

A los efectos de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- 1º Especies Alcohólicas:** Son los productos que contienen alcohol etílico en solución.
- 2º Bebidas Alcohólicas:** Aquellas especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares.
- 3º Expendios Al por Menor:** Son aquellos destinados a la comercialización de bebidas alcohólicas en sus envases originales, que conservan sus precintos y tapas de fabricación, en cantidades que no excedan de tres litros en volumen real por operación para ser consumidas fuera del establecimiento que las expenda.
- 4º Expendios Al por Mayor:** Estos se clasifican en:
  - a. Expendios Al por Mayor en Establecimientos:** Son aquellos destinados a la comercialización de bebidas alcohólicas en sus envases originales, que conservan sus precintos y tapas de fabricación, en cantidades mayores a tres litros en volumen real por operación para ser consumidas fuera del establecimiento que las expenda.
  - b. Expendios Al por Mayor en Vehículo Automotor:** Son aquellos destinados a la comercialización de bebidas alcohólicas por la vía del reparto a domicilio a los establecimientos autorizados, en sus envases originales, que conservan sus precintos y tapas de fabricación, en cantidades mayores a tres litros en volumen real por operación.
- 5º Expendios de Consumo:** Son aquellos destinados a la comercialización de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del establecimiento que las expenda.
- 6º Expendios Temporales:** Son aquellos que con ocasión de eventos o espectáculos públicos o privados, se autoricen para comercializar

bebidas alcohólicas y ser consumidas en el lugar donde se lleve a cabo el espectáculo o evento.

**7º Venta Ambulante:** Es la comercialización de bebidas alcohólicas realizada por personas naturales o jurídicas en expendios distintos a los establecidos en esta Ordenanza.

**8º Traspaso:** Cambio de la titularidad de la Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas en virtud de la enajenación del fondo de comercio, de la fusión de sociedades o cualquier otro negocio jurídico entre partes, que debe realizar el contribuyente ante la Administración Tributaria Municipal.

**9º Estaciones de Servicios:** Instalaciones provistas de surtidores de combustible o sus similares, y en las que a veces se pueden engrasar los vehículos automotores.

**10º Distribución:** Es el reparto de bebidas alcohólicas a través de vehículos automotores a los expendios de bebidas alcohólicas autorizados según lo previsto en esta Ordenanza.

**11º Distribución por cuenta propia:** Es la distribución de bebidas alcohólicas realizadas por la misma persona natural o jurídica que vende la mercancía.

**12º Distribución por cuenta de terceros:** Es la distribución de bebidas alcohólicas realizadas por una persona natural o jurídica distinta de quien vende esta mercancía.

#### **Artículo 3º.- Sujeto Pasivo**

Se considera sujeto pasivo a los efectos de esta Ordenanza, toda persona natural o jurídica que realice la actividad de expendio de bebidas alcohólicas.

#### **Artículo 4º.- Obligación de Exhibir la Licencia y la Placa en Expendios Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo**

Toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar bebidas alcohólicas a través de Expendios Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo debe mantener en un lugar visible al público dentro del establecimiento, la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas y una placa inscrita en letras no menor de cinco centímetros (5cm), en la cual se identifique el tipo de expendio y el número de dicha licencia.

#### **Artículo 5º.- Obligación de Exhibir la Licencia y el Distintivo en Expendios Al por Mayor en Vehículo Automotor**

Toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar bebidas alcohólicas a través de Expendios Al por Mayor en Vehículo Automotor, debe mantener en éste la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas y exhibir en un lugar visible al público el distintivo correspondiente.

#### **Artículo 6º.- Obligación de Llevar Libros y Facturas Guías**

Toda persona natural o jurídica que comercialice bebidas alcohólicas debe llevar los libros y facturas guías según el tipo de expendio, los cuales deben permanecer conjuntamente con la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas en el establecimiento o vehículo.

#### **Artículo 7º.- Carácter Administrativo**

A los efectos de esta Ordenanza la solicitud, obtención, modificación, reexpedición y renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas son actos de carácter administrativo.

**TÍTULO II**  
**DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Capítulo I**  
**Del Procedimiento para la Solicitud, Obtención y Renovación de la**  
**Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor, Al por**  
**Menor y de Consumo**

**Artículo 8º.- Solicitud de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas**

Toda persona natural o jurídica que pretenda comercializar bebidas alcohólicas a través de Expendios Al por Mayor, al por Menor y de Consumo debe previamente solicitar y obtener la respectiva Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas ante la Administración Tributaria Municipal.

**Artículo 9º.- Licencia por Cada Tipo de Expendio**

1. La Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas será otorgada para cada tipo de expendio Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo mediante documento suscrito por la Administración Tributaria Municipal.

2. En los casos de Expendios de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Establecimiento, Al por Menor y de Consumo se considera como un mismo establecimiento dos (2) o mas inmuebles contiguos, así como los varios pisos o plantas de un inmueble que explote una o varias actividades en conjunto, cuando en ambos casos pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona, natural o jurídica, siempre que la normativa urbanística vigente lo permita.

**Artículo 10.- Recaudos para Solicitar la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo**

1. La solicitud de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo debe ser acompañada de los siguientes recaudos:

- 1º Copia de la cédula de identidad y R.I.F., del solicitante.
- 2º Copia del documento constitutivo, de la persona jurídica con las últimas modificaciones si las hubiere.
- 3º Documento autenticado o registrado que evidencie la facultad para realizar los trámites pertinentes, según el caso.
- 4º Constancia vigente de inspección de prevención y protección contra incendios y otros siniestros, expedida por el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Caracas con indicación expresa del aforo máximo del establecimiento, cuando se trate de expendios de consumo.
- 5º Permiso sanitario con indicación expresa del ramo a explotar, emitido por la autoridad competente, en los casos que así lo requiera.
- 6º Original del comprobante de depósito bancario donde conste el pago de la tasa correspondiente.

2. Además de los recaudos establecidos en este artículo, el solicitante debe poseer la licencia de actividades económicas y estar solvente con el impuesto de actividades económicas.

**Artículo 11.- Recaudos para Solicitar la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor**

La solicitud de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor debe ser acompañada además de los recaudos

establecidos en los numerales 1º, 2º, 3º y 6º del artículo 10 de esta Ordenanza, por los siguientes:

- 1º Documento que indique la ruta a seguir en jurisdicción del Municipio.
- 2º Copia del documento que acredite la propiedad o uso del vehículo.

**Artículo 12.- Consignación de Solicitud y Comprobante**

Una vez consignada la solicitud, la Administración Tributaria Municipal dejará constancia de la fecha de recepción de la misma y expedirá un comprobante al interesado.

**Artículo 13.- La Solicitud de la Licencia no Autoriza el Expendio de Bebidas Alcohólicas**

La solicitud de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, no autoriza el ejercicio de tales actividades, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

**Artículo 14.- Verificación de Recaudos**

1. La Administración Tributaria Municipal procederá a verificar los recaudos presentados por el solicitante, previstos en los artículos 10 y 11 de ésta Ordenanza.

2. En los casos de los Expendios Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo, un funcionario fiscal constatará in situ el cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 de esta Ordenanza, para lo cual levantará un acta de fiscalización en el que dejará constancia de las circunstancias observadas y elaborará un informe al respecto.

**Artículo 15.- Otorgamiento o Negación de la Solicitud**

1. La Administración Tributaria Municipal habiendo cumplido con lo previsto en los artículos 14 y 16 de esta Ordenanza, otorgará o negará la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, dentro del lapso de treinta (30) días continuos a partir de la consignación de la respectiva solicitud mediante acto administrativo motivado.

2. En caso de negarse la licencia el interesado tendrá un lapso de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de reconsideración ante el funcionario que emitió el acto y se seguirá el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 16.- Cumplimiento de Normativas Municipales**

Para el otorgamiento de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo, se requiere que los interesados cumplan con las normas municipales sobre actividades económicas, zonificación, así como las referentes a higiene pública y seguridad contenidas en el ordenamiento jurídico vigente, según sea el caso.

**Artículo 17.- Vigencia de la Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo**

La Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo, tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su expedición por parte de la Administración Tributaria Municipal.

**Artículo 18.- Nulidad de la Licencia**

Será nula toda Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas otorgada en contravención de lo establecido en los artículos 10 y 11 de esta Ordenanza.

**Artículo 19.- Tasa por Solicitud de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo**

La tramitación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo causará una tasa equivalente a ciento cuarenta y cuatro Unidades Tributarias (144 U.T.).

**Artículo 20.- Tasa por Solicitud de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículos Automotor.**

La tramitación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor causará una tasa equivalente a ciento ocho Unidades Tributarias (108 U.T.).

**Artículo 21.- Horarios Permitidos para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo**

La Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo, autoriza a ejercer la actividad en ella señalada, bajo las condiciones que se indiquen en esta Ordenanza, en el horario que a continuación se establece:

**1º Expendios Al por Mayor en Establecimientos y Al por Menor de:** Lunes a Sábado de 9:00 a.m. a 9:00 p.m.

**2º Expendios Al por Mayor en Vehículo Automotor de:** Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. Con excepción de la Avenida Francisco de Miranda cuyo horario para expendio será de Lunes a Viernes de 7:01 p.m. a 3:59 a.m. de conformidad con lo establecido en las Normas para el Uso de Zonas de Carga y Descarga en el Municipio Chacao.

**3º Expendios de Consumo de:** Lunes a Domingo de 11:00 a.m. a 3:00 a.m.

**Artículo 22.- Renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo**

A los efectos de la renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo, la Administración Tributaria Municipal exigirá los recaudos establecidos en este Instrumento Jurídico, con excepción del contenido en el numeral 1º del artículo 10 de esta Ordenanza, e igualmente se seguirá el procedimiento previsto en este capítulo.

**Artículo 23.- Renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor**

A los efectos de la renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor, la Administración Tributaria Municipal exigirá los recaudos establecidos en este Instrumento Jurídico, con excepción del contenido en el numeral 2º, a que hace referencia el artículo 11 de esta Ordenanza, e igualmente se seguirá el procedimiento previsto en este capítulo.

**Artículo 24.- Tasa por Renovación**

La solicitud de renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo deberá realizarse dentro de los treinta (30) días continuos previos a su vencimiento y causará una tasa equivalente a diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

**Capítulo II**  
**Del Procedimiento para la Solicitud y Obtención de la Licencia para**  
**Expendio de Bebidas Alcohólicas Temporales**

**Artículo 25.- Solicitud de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Temporales**

Toda persona natural o jurídica que pretenda comercializar bebidas alcohólicas a través de Expendios Temporales, debe previamente solicitar y obtener la respectiva Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas ante la Administración Tributaria Municipal.

**Artículo 26.- Recaudos para Solicitar la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Temporales**

El solicitante debe presentar los recaudos establecidos en los numerales 1º, 2º, 3º, 5º y 6º del artículo 10 de esta Ordenanza, e igualmente debe consignar:

- 1º Copia del permiso de la autoridad competente municipal para celebrar el evento o espectáculo.
- 2º Indicación expresa de la fecha y del horario de comercialización de las bebidas alcohólicas, el cual debe estar acorde con el horario autorizado del evento o espectáculo.
- 3º Carta donde manifieste la autorización del dueño o responsable del lugar donde se va a realizar el evento o espectáculo para la comercialización de bebidas alcohólicas.

**Artículo 27.- Obligación de Disponer de Personal de Seguridad**

Para el otorgamiento de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Temporales, además de los recaudos a que hace referencia el artículo 26, el solicitante que pretenda comercializar bebidas alcohólicas a través de este tipo de expendio debe disponer de personal de seguridad en el evento o espectáculo.

**Artículo 28.- Cumplimiento de Normativas Municipales**

Para el otorgamiento de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Temporales, se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas en las normas municipales sobre espectáculos públicos, así como las de higiene pública y seguridad, contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 29.- Vigencia de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Temporales**

La Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Temporales tendrá una vigencia conforme a la fecha autorizada de inicio y culminación del evento o espectáculo público o privado, dentro del horario comprendido de lunes a domingo de 11:00 a.m. a 3:00 a.m.

**Artículo 30.- Tasa por Solicitud de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas Temporales**

La solicitud de la Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas Temporales deberá realizarse por lo menos con diez (10) días hábiles de antelación al evento o espectáculo y causará una tasa equivalente a diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

**Capítulo III**  
**Del Traspaso y las Modificaciones de la Licencia para Expendio de**  
**Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 31.- Traspaso de la Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo**

Toda persona natural o jurídica que en virtud de la enajenación del fondo de comercio, de la fusión de sociedades, o cualquier otro negocio jurídico entre partes, le sea traspasada la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, debe obtener la validación del traspaso o modificación ante la Administración Tributaria Municipal a fin de ejercer las actividades amparadas en dicho instrumento.

**Artículo 32.- Recaudos para la Validación del Traspaso de Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo**

En el caso de Expendios Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo, el solicitante debe anexar a la solicitud de validación del traspaso de la licencia los siguientes recaudos:

- 1º Copia de la cédula de identidad y R.I.F., del solicitante.
- 2º Documento autenticado o registrado que evidencie la facultad para realizar los trámites pertinentes, según el caso.
- 3º Copia del documento constitutivo de la persona jurídica solicitante o contrato asociativo equivalente y R.I.F.
- 4º Copia del documento autenticado o registrado que evidencie la enajenación, fusión o cualquier otro negocio jurídico entre partes.
- 5º Copia del documento constitutivo estatutario de la sociedad resultante de la modificación y sus reformas si las hubiere.
- 6º Copia de la solvencia municipal del impuesto sobre actividades económicas, vigente para la fecha de la solicitud.
- 7º Original del comprobante de depósito bancario donde conste el pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 33.- Recaudos para la Validación del Traspaso de Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor**

En el caso de Expendios Al por Mayor en Vehículo Automotor, el solicitante debe anexar a la solicitud de validación del traspaso de la licencia los siguientes recaudos:

- 1º Copia de la cédula de identidad y R.I.F., del solicitante.
- 2º Documento autenticado o registrado que evidencie la facultad para realizar los trámites pertinentes, según el caso.
- 3º Copia del documento constitutivo de la persona jurídica solicitante o contrato asociativo equivalente y R.I.F.
- 4º Copia del documento autenticado o registrado que evidencie la enajenación, fusión o cualquier otro negocio jurídico entre partes.
- 5º Copia del documento constitutivo estatutario de la sociedad resultante de la modificación y sus reformas si las hubiere.
- 6º Original del comprobante de depósito bancario donde conste el pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 34.- Tasa para la Validación del Traspaso de la Licencia Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo**

El trámite de validación del traspaso de la Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas causará una tasa equivalente a diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

**Artículo 35.- Modificación de la Razón Social**

1. Cuando se modifique la razón social bajo la cual se autorizó la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, el solicitante debe efectuar la actualización de datos ante la Administración Tributaria Municipal y para ello debe anexar los siguientes recaudos:

- 1º Copia de la cédula de identidad y R.I.F., del solicitante.
- 2º Documento autenticado o registrado que evidencie la facultad para realizar los trámites pertinentes, según el caso.
- 3º Copia registrada del acta de asamblea de accionistas o de la junta directiva en la cual se deja constancia del cambio de razón social.
- 4º Copia de la solvencia municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas, vigente para la fecha de la solicitud.
- 5º Original del comprobante de depósito bancario donde conste el pago de la tasa correspondiente.

2. Se exceptúan de consignar el recaudo establecido en el numeral 4º, los expendios Al por Mayor en Vehículo Automotor.

**Artículo 36.- Tasa por Modificación de la Razón Social**

El trámite de modificación de la razón social bajo la cual se autorizó la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas causará una tasa equivalente a diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

**Artículo 37.- Obligación de Actualización de Datos**

Los sujetos pasivos deben validar y actualizar ante la Administración Tributaria Municipal la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de los siguientes eventos:

- 1º De la fecha del registro del documento donde conste la enajenación del fondo de comercio, la fusión o cualquier otro negocio jurídico entre partes, en los casos previstos en el artículo 31 de esta Ordenanza.
- 2º De la fecha de registro del acta de asamblea de accionistas o de la junta directiva en la que se deje constancia del cambio de la razón social, en el caso previsto en el artículo 35 de esta Ordenanza.

**Capítulo IV  
De la Reexpedición**

**Artículo 38.- Recaudos para la Reexpedición de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo**

1. Toda persona natural o jurídica que requiera la reexpedición de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo, debe realizar la solicitud ante la Administración Tributaria Municipal, anexando a esta los siguientes recaudos:

- 1º Documento autenticado o registrado que evidencie la cualidad para realizar los trámites pertinentes, según el caso.
- 2º Original del comprobante del depósito bancario donde conste el pago de la tasa correspondiente.

2. Además de los recaudos establecidos en este artículo, el solicitante debe estar solvente con el impuesto sobre actividades económicas.

**Artículo 39.- Tasa por Reexpedición de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo**

El trámite de reexpedición de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo causará una tasa equivalente a cero coma veinte Unidades Tributarias (0,20 U.T.).

**TITULO III  
REGISTRO DE DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR  
MAYOR EN VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**Artículo 40.- Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor**

Toda persona natural o jurídica que pretenda ejercer la actividad de distribución de bebidas alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor, por cuenta propia o por cuenta de terceros en el Municipio, debe estar inscrito en el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor, el cual estará bajo la dirección y responsabilidad de la Administración Tributaria Municipal.

**Artículo 41.- Recaudos para la Inscripción en el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor**

1. Para cumplir con la obligación de inscripción en el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor, toda persona natural o jurídica debe consignar los siguientes recaudos:

- 1º Copia de la Cédula de Identidad.
- 2º Copia del Registro de Información Fiscal.
- 3º Copia del documento constitutivo con las últimas modificaciones si las hubiere, en caso de persona jurídica.
- 4º Documento autenticado o registrado que evidencie la facultad para realizar los trámites pertinentes, según sea el caso.
- 5º Copia del documentos autenticado o registrado que evidencie la relación contractual de distribución de la mercancía entre el dueño de esta y el distribuidor, cuando se trate de distribución por cuenta de terceros.
- 6º Copia de la licencia de actividades económicas del Municipio respectivo, cuando se trate de distribución por cuenta propia.
- 7º Copia del documento que acredite la propiedad o uso del vehículo.
- 8º Documento que indique la ruta a seguir en jurisdicción del Municipio.
- 9º Original del comprobante de depósito bancario donde conste el pago de la tasa correspondiente.

2. Toda persona natural o jurídica debe presentar a la vista de la Administración Tributaria Municipal, los originales de los recaudos exigidos en este artículo.

**Artículo 42.- Consignación de la Solicitud y Expedición del Comprobante**

Una vez consignada la solicitud, la Administración Tributaria Municipal dejará constancia de la fecha de recepción de la misma y expedirá un comprobante al interesado.

**Artículo 43.- Otorgamiento de la Constancia de Inscripción en el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor y del Distintivo**

Verificados los recaudos establecidos en el artículo 41 de esta Ordenanza, la Administración Tributaria Municipal, expedirá en un lapso no mayor de diez (10)

días continuos a la consignación de los recaudos, la constancia de inscripción y el distintivo correspondiente.

**Artículo 44.- Obligación de Portar el Distintivo de Distribución de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor**

Toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad de distribución de bebidas alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor por cuenta propia o por cuenta de terceros, debe portar en un lugar visible al público dentro del vehículo, el distintivo que acredite su inscripción en el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor.

**Artículo 45.- Tasa por Solicitud de la Inscripción en el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor**

La tramitación de la inscripción en el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor causará una tasa de cinco (5) Unidades Tributarias (U.T.).

**Artículo 46.- Horario Permitido para la Distribución de Bebidas Alcohólicas Al Por Mayor en Vehículo Automotor.**

La distribución de bebidas alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor debe sujetarse a las condiciones y horarios establecido para el Expendio Al Por Mayor en Vehículo Automotor, tal como lo estipula el artículo 21 de esta Ordenanza.

**Artículo 47.- Obligación de Informar a la Administración Tributaria Municipal las Modificaciones Pertinentes**

Toda persona natural o jurídica distribuidora de bebidas alcohólicas por cuenta propia o por cuenta de terceros, que modifique lo establecido en los numerales 5º, 6º y 7º del artículo 41 de esta Ordenanza, debe informarlo a la Administración Tributaria Municipal dentro de los treinta días (30) hábiles siguientes a la fecha en que ocurre la modificación.

#### **TITULO IV DE LA FISCALIZACIÓN**

**Artículo 48.- Facultad de Fiscalización**

La Administración Tributaria Municipal dispondrá de amplias facultades de fiscalización para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, todo de conformidad con lo establecido en este instrumento jurídico y demás leyes especiales que regulen la materia.

**Artículo 49.- Designación de Funcionarios y Levantamiento de Informe**

1. La Administración Tributaria Municipal mediante autorización escrita designará a los funcionarios que se encargarán de fiscalizar las obligaciones contenidas en esta Ordenanza. De la mencionada fiscalización se levantará el respectivo informe.

2. Cuando de dicho informe se presuma el incumplimiento de una o más obligaciones previstas en este instrumento jurídico, la Administración Tributaria seguirá el procedimiento establecido en el Título V Capítulo II de esta Ordenanza.

**Artículo 50.-Solicitud y Empleo de la Fuerza Pública**

La Administración Tributaria Municipal puede solicitar y emplear el auxilio de la Policía Municipal o de cualquier fuerza pública cuando se le hubiere impedido el desempeño de sus funciones y ello resultara necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.

**TÍTULO V  
DE LAS PROHIBICIONES, DE LAS NOTIFICACIONES, DEL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, DE LOS  
RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y DE LAS SANCIONES**

**Capítulo I  
De las Prohibiciones**

**Artículo 51.- Prohibición de Arrendar la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas**

La Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, no podrá ser arrendada.

**Artículo 52.- Prohibición de Trasladar la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas**

Queda prohibido el traslado de Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas del domicilio para el cual ha sido otorgada originalmente, a otro distinto.

**Artículo 53: Prohibición de Consumir Bebidas Alcohólicas en Expendios Al por Mayor en Establecimientos y Al por Menor**

Toda persona natural o jurídica autorizada para la comercialización de bebidas alcohólicas Al por Mayor en Establecimientos y Al por Menor, a que hace referencia esta Ordenanza, no puede realizar dicho expendio para que tales bebidas sean consumidas dentro de sus respectivos locales, ni en sus retiros. A tal efecto, el titular de la Licencia, deberá aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de esta norma.

**Artículo 54.- Prohibición de Ingerir Bebidas Alcohólicas fuera de los Expendios de Consumo**

Las bebidas alcohólicas adquiridas en locales para Expendios de Consumo no pueden ser ingeridas fuera de dichos establecimientos. A tal efecto, el titular de la Licencia, deberá aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de esta norma.

**Artículo 55.- Prohibición de Comercializar Bebidas Alcohólicas en Establecimientos no Autorizados**

En los establecimientos comerciales destinados a las actividades de panadería, pastelería, confitería, rosticería, bombonería, kioscos y similares a este, no se permite la comercialización ni el consumo de ninguna clase de bebidas alcohólicas.

**Artículo 56.- Prohibición de Venta Ambulante**

Queda prohibida la venta ambulante de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 57.- Prohibición de Comercialización de Bebidas Alcohólicas en Estaciones de Servicio**

Queda prohibida la comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio, así como en las tiendas que se encuentran dentro de los linderos del inmueble de las mismas.

**Artículo 58.- Prohibición de Comercializar Bebidas Alcohólicas a Niños, Niñas, Adolescentes o Personas en evidente Estado de Embriaguez**

Toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar bebidas alcohólicas a través de los expendios establecidos en esta Ordenanza, no debe expendir bebidas alcohólicas a niños, niñas, adolescentes o personas que se encuentren en evidente estado de embriaguez. Esta prohibición debe constar en cartel legible que se colocará en un lugar visible al público del establecimiento, vehículo, evento o espectáculo, según sea el caso.

**Artículo 59.- Prohibición de Comercializar Bebidas Alcohólicas fuera de los Horarios Autorizados**

Toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar bebidas alcohólicas a través de los expendios establecidos en esta Ordenanza, no debe comercializar bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos en este instrumento jurídico.

**Artículo 60.- Prohibición de Comercializar Bebidas Alcohólicas a través de un Tipo de Expendio Distinto al Autorizado**

Se prohíbe a toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar bebidas alcohólicas ejercer un tipo de expendio distinto al autorizado.

**Artículo 61.- Prohibición de Comercializar Bebidas Alcohólicas en Vehículo Automotor a Personas que no posean Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas**

Se prohíbe a los Expendios Al por Mayor en Vehículo Automotor, la comercialización de bebidas alcohólicas a personas naturales o jurídicas que no posean Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas.

**Artículo 62.- Prohibición de Distribución de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor a Personas sin Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas**

Toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad de distribución de bebidas alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor por cuenta propia o por cuenta de terceros, no puede realizar la distribución de bebidas alcohólicas a personas naturales o jurídicas que no posean la Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas.

## **Capítulo II**

### **De las Notificaciones, Del Procedimiento Administrativo Sancionatorio y de los Recursos Administrativos**

**Artículo 63.- Acto Administrativo Motivado**

Las sanciones que imponga la Administración Tributaria Municipal por las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, deberán estar contenidas en un acto administrativo motivado.

**Artículo 64.- Notificación de los Actos Administrativos**

Los actos emanados de la Administración Tributaria Municipal en aplicación de esta Ordenanza, deben ser debidamente notificados, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 65.- Apertura del Procedimiento Administrativo**

La Administración Tributaria Municipal con fundamento en el informe a que se refiere el artículo 49 de esta Ordenanza, dictará un acto de apertura de procedimiento administrativo que contendrá en forma clara y precisa la infracción que se imputa al administrado y su consecuencia jurídica.

**Artículo 66.- Notificación de la Apertura del Procedimiento y Lapso para Promover Pruebas**

1. El acto de apertura será notificado al administrado, y a partir de éste momento se iniciará un lapso de diez (10) días hábiles, para que el administrado exponga sus alegatos y promueva las pruebas conducentes a su defensa.

2. Culminado este período, y analizados los elementos de hecho y de derecho, la Administración Tributaria Municipal procederá a decidir dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.

**Artículo 67.-Recursos Administrativos**

Los actos administrativos de carácter particular emanados de la Administración Tributaria Municipal, podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario o en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, atendiendo a la naturaleza del acto recurrido.

**Capítulo III  
De las Sanciones****Artículo 68.- Tipos de Sanción**

Las sanciones aplicables por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza son:

1º Multa.

2º Cierre Temporal del Establecimiento.

3º Revocatoria de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 69.- Comercialización de Bebidas Alcohólicas sin Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo**

Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendios Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo sin haber obtenido la respectiva licencia será sancionado con el cierre del establecimiento de cinco (5) a nueve (9) días continuos.

**Artículo 70.- Comercialización de Bebidas Alcohólicas sin Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Temporales**

Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendios temporales sin haber obtenido la respectiva licencia será sancionado con multa que oscilará entre ciento cincuenta (150) a doscientas cincuenta (250) Unidades Tributarias (U.T.).

**Artículo 71.- Comercialización de Bebidas Alcohólicas desde un Vehículo Automotor sin Licencia**

Quien comercialice bebidas alcohólicas desde un Vehículo Automotor sin haber obtenido la respectiva licencia será sancionado con multa que oscilará entre ciento cincuenta (150) a doscientas cincuenta (250) Unidades Tributarias (U.T.).

**Artículo 72.- Arrendamiento de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas**

Quien arriende la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, será sancionado con la revocatoria de la licencia para expendio de bebidas alcohólicas y multa que oscilará entre ciento cincuenta (150) a doscientas cincuenta (250) Unidades Tributarias (U.T.).

**Artículo 73.- Traslado de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Establecimiento, Al por Menor y de Consumo**

Quien traslade la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo, será sancionado con multa de ciento cincuenta (150) a doscientas cincuenta (250) Unidades Tributarias (U.T.).

**Artículo 74.- Traslado de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor**

Quien traslade la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor será sancionado, con multa que oscilará entre ciento cincuenta (150) y doscientas cincuenta (250) Unidades Tributarias (U.T.).

**Artículo 75.- Comparecencia ante la Administración Tributaria Municipal**

Quien no comparezca ante la Administración Tributaria Municipal cuando esta se lo solicite en virtud de lo establecido en esta Ordenanza, será sancionado con multa que oscilará entre cinco (5) y diez (10) Unidades Tributarias (U.T.).

**Artículo 76.- Omisión de Validación del Traspaso de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo**

Quien no haya obtenido la respectiva validación del traspaso a que se refiere el artículo 31 de esta Ordenanza, será sancionado con multa que oscilará entre cincuenta (50) a cien (100) Unidades Tributarias (U.T.).

**Artículo 77.- Omisión de Actualizar Datos**

Quien no actualice los datos de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de esta Ordenanza, será sancionado con multa que oscilará entre cincuenta (50) a cien (100) Unidades Tributarias (U.T.).

**Artículo 78.- Omisión de Exhibir la Licencia, la Placa o Distintivo**

Quien no exhibiere la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, la placa o el distintivo de conformidad con lo establecido en los artículos 4º y 5º de esta Ordenanza, será sancionado con multa que oscilará entre diez (10) a veinte (20) Unidades Tributarias (U.T.).

**Artículo 79.- Desacato a las Órdenes de la Administración Tributaria Municipal**

Quien desacate las órdenes de la Administración Tributaria Municipal respecto al cierre de establecimientos, será sancionado con multa que oscilará entre ciento cincuenta (150) a doscientas cincuenta (250) Unidades Tributarias (U.T.). A tal efecto se entenderá por desacato:

- 1º La reapertura de un establecimiento comercial en contravención de una medida impuesta por la Administración Tributaria Municipal, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
- 2º La destrucción, alteración o remoción, por cualquier medio de los avisos, sellos, precintos, cerraduras o similares colocados por la Administración

Tributaria Municipal, así como cualquier otro acto destinado a desvirtuar la colocación de los medios antes descritos.

**Artículo 80.- Expendio de Bebidas Alcohólicas a Niños, Niñas, Adolescentes o Personas en Estado de Embriaguez**

Quien expendia bebidas alcohólicas a niños, niñas, adolescentes o personas en estado de embriaguez será sancionado con multa que oscilará entre ciento cincuenta (150) a doscientas cincuenta (250) Unidades Tributarias (U.T.).

**Artículo 81.- Incumplimiento de Horarios Autorizados para Expendios Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo**

Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendios Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo fuera de los horarios establecidos en esta Ordenanza será sancionado con cierre del establecimiento de uno (1) a cinco (5) días continuos.

**Artículo 82.- Incumplimiento de Horarios Autorizados para Expendios Al por Mayor en Vehículo Automotor**

Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendios Al por Mayor en Vehículo Automotor, fuera de los horarios establecidos en esta Ordenanza será sancionado con multa que oscilará entre cien (100) y doscientas (200) Unidades Tributarias (U.T.).

**Artículo 83.- Incumplimiento de Horario Autorizado para Expendios Temporales**

Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de Expendios Temporales fuera del horario establecido en esta Ordenanza será sancionado con multa que oscilará entre cien (100) y doscientas (200) Unidades Tributarias (U.T.).

**Artículo 84.- Comercialización de Bebidas Alcohólicas a través de un Tipo de Expendio distinto al Autorizado**

Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de un tipo de expendio distinto al autorizado, será sancionado con multa que oscilará entre cien (100) y doscientas (200) Unidades Tributarias (U.T.).

**Artículo 85.- Venta Ambulante de Bebidas Alcohólicas**

Quien venda de forma ambulante bebidas alcohólicas, será sancionado con multa que oscilará entre cien (100) y doscientas (200) Unidades Tributarias (U.T.).

**Artículo 86.- Comercialización de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor a Personas sin Licencia**

Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendios Al por Mayor en Vehículo Automotor a personas naturales o jurídicas que no posean Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, será sancionado con multa que oscilara entre ciento cincuenta (150) y doscientas cincuenta (250) Unidades Tributarias (U.T.).

**Artículo 87.- Comercialización de Bebidas Alcohólicas en Establecimientos no Autorizados**

Quien comercialice bebidas alcohólicas en establecimientos destinados a las actividades de panadería, pastelería, confitería, rosticería, bombonería, kioscos y similares a este, será sancionado con cierre del establecimiento de cinco (5) a nueve (9) días continuos.

**Artículo 88.- Comercialización de Bebidas Alcohólicas en Estaciones de Servicio**

Quien comercialice bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio, así como en las tiendas que se encuentren dentro de los linderos del inmueble de las mismas, será sancionado con multa que oscilará entre ciento cincuenta (150) y doscientas cincuenta (250) Unidades Tributarias (U.T.).

**Artículo 89.- Consumo de Bebidas Alcohólicas en Expendios Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo**

Será sancionado el titular de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas con multa que oscilará entre ciento cincuenta (150) a doscientas cincuenta (250) Unidades Tributarias (U.T.), en los siguientes casos:

- 1º Cuando en el ejercicio de la actividad de Expendio Al por Mayor en Establecimientos y Al por Menor, permitan el consumo de bebidas alcohólicas dentro de sus respectivos locales o en los retiros de éstos.
- 2º Cuando en el ejercicio de la actividad de Expendio de Consumo, permitan la ingesta de bebidas alcohólicas en los retiros de sus respectivos establecimientos.

**Artículo 90.- Comercialización de Bebidas Alcohólicas en Expendio Temporal sin Disponer de Personal de Seguridad**

Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de Expendio Temporal sin dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de esta Ordenanza, será sancionado con multa que oscilará entre cincuenta (50) y cien (100) Unidades Tributarias (U.T.).

**Artículo 91.- Incumplimiento de Inscripción en el Registro de Distribuidores Al por Mayor en Vehículo Automotor de Bebidas Alcohólicas**

Toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad de distribución de bebidas alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor por cuenta propia o por cuenta de terceros, sin estar inscrito en el Registro de Distribuidores Al por Mayor en Vehículo Automotor de Bebidas Alcohólicas, será sancionado con multa que oscilará entre cincuenta (50) y cien (100) Unidades Tributarias (U.T.).

**Artículo 92.- Incumplimiento de Informar a la Administración Tributaria Municipal las Modificaciones Pertinentes**

Toda persona natural o jurídica que no informe a la Administración Tributaria Municipal según lo contemplado en el artículo 47 de esta Ordenanza, será sancionado con multa que oscilará entre una (1) y cinco (5) unidades tributarias (U.T.).

**Artículo 93.- Incumplimiento de Exhibición del Distintivo**

Quien no exhibiere en un sitio visible dentro del vehículo el distintivo que acredite la inscripción ante el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor por cuenta propia o por cuenta de tercero, será sancionado con multa que oscilará entre diez (10) y veinte (20) unidades tributarias (U.T.).

**Artículo 94.- Distribución de Bebidas Alcohólicas Al Por Mayor en Vehículo Automotor a Personas sin Licencia para Bebidas Alcohólicas**

Quien distribuya bebidas alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor por cuenta propia o por cuenta de terceros, a personas naturales o jurídicas que no posean la Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas, será sancionado

con multa que oscilará entre ciento cincuenta (150) y doscientas cincuenta (250) Unidades Tributarias (U.T.).

**Artículo 95.- Incumplimiento del Horario Permitido para la Distribución de Bebidas Alcohólicas Al Por Mayor en Vehículo Automotor.**

Quien ejerza la actividad de distribución de bebidas alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor por cuenta propia o por cuenta de terceros, fuera de los horarios establecidos en el artículo 21 y 46 de esta Ordenanza será sancionado con multa que oscilará entre cien (100) y doscientas (200) Unidades Tributarias (U.T.).

**Artículo 96.- Término Medio**

Cuando la sanción aplicable se encuentre entre dos límites, la base de imposición será el término medio, el cual se aumentará o disminuirá en función de las circunstancias agravantes o atenuantes que existieren.

**Artículo 97.- Circunstancia Agravante**

Se considera circunstancia agravante a los efectos de esta Ordenanza, la reincidencia.

**Artículo 98.- Circunstancias Atenuantes**

Se consideran circunstancias atenuantes a los efectos de esta Ordenanza:

- 1º El grado de instrucción del infractor.
- 2º La conducta diligente que el administrado asuma en el esclarecimiento de los hechos.

**Artículo 99.- Reincidencia**

Se entenderá que el administrado incurre en reincidencia cuando, después de una decisión sancionatoria definitivamente firme, cometiere dentro de los cinco (5) años siguientes a esta, una o varias infracciones establecidas en esta Ordenanza.

## **TÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Artículo 100.- Participación Ciudadana**

Los ciudadanos y ciudadanas, así como la comunidad organizada del Municipio Chacao, tienen el deber y el derecho de participar a las autoridades competentes, cualquier situación que vaya en detrimento de los principios de convivencia ciudadana y de orden público establecidos en la legislación vigente en la que incurra toda persona natural o jurídica que comercialice bebidas alcohólicas.

**Artículos 101.- Validez de las Licencias de Expendios de Bebidas Alcohólicas Otorgadas antes de entrar en Vigencia esta Ordenanza**

Todas las Licencias para Expendio de Bebidas Alcohólicas que se otorgaron con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, seguirán siendo válidas hasta su vencimiento. A los efectos de obtener la primera renovación ante la Administración Tributaria Municipal, el solicitante debe dar cumplimiento a los extremos contenidos en los artículos 10, 11 y 22, además de presentar copia de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas y copia de la última renovación de esta, en caso de que hubiese sido expedida por el Órgano Nacional Competente.

**Artículo 102.- Lineamientos de la Autoridad Nacional**

Las normas previstas en esta Ordenanza serán complementadas con los lineamientos que establezca el Ministerio para el Poder Popular con competencia en materia de seguridad, para el otorgamiento de la licencia y fijación del horario para expendio de bebidas alcohólicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 y en la Disposición Transitoria Única del Decreto N° 5.618 de fecha 03 de octubre de 2007 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma Parcial de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas.

**Artículo 103.- Casos no Previstos**

Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por lo dispuesto en las leyes que regulen la materia.

**Artículo 104.- Vigencia**

Esta Ordenanza entrará en vigencia, a partir de los sesenta (60) días continuos siguientes a la fecha de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Chacao, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007). Años: 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

**RAÚL SOLÓRZANO**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**SUSANA ROJAS**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

Oficina del Alcalde, en Chacao, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007). Años: 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.

**LEOPOLDO LÓPEZ**  
**EL ALCALDE**